



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pradoluengo de fecha 29 de diciembre de 2011, de aprobación provisional sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

«Se incorpora un nuevo artículo 10 en la ordenanza reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable con la siguiente redacción:

Artículo 10. – Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador debidamente homologado. La colocación y conservación del mismo correrá a cargo del contribuyente en todo caso.

Los propietarios y constructores de nuevas edificaciones de viviendas están obligados a instalar contadores individuales para cada vivienda, local de negocio o servicio del inmueble, situados en batería en la planta baja, en un local fuera de las viviendas y locales de negocio.

Dicha batería deberá ser homologada y cumplirá con las condiciones técnicas que figuran en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación y las particularidades que el Ayuntamiento o el Servicio Municipal de Aguas dictarán en cada nueva instalación.

Todos los actuales abonados están obligados a la instalación de contador medidor de agua. En el supuesto de hacer caso omiso de esta obligación, se considerará que el abonado rescinde voluntariamente el servicio, al no respetar las condiciones recogidas en esta ordenanza.

Si los contadores sufren desperfectos por causas dependientes del usuario o del propietario de la finca, o en todo caso por causas ajenas al Ayuntamiento y no se hubiera reparado o sustituido en el plazo de quince días se aplicarán las normas del apartado anterior.

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado cuando se niegue a dar entrada en su domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra persona, cuando no haya instalado contador, cuando existan roturas de precintos, sello u otra marca de seguridad y garantía puesta por el Ayuntamiento».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 22 de febrero de 2012.

La Alcaldesa,
Raquel Contreras López